

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE INVESTIGADORES EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO

Que entre las atribuciones de Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología está la de fomentar las actividades tendientes a extender las fronteras del conocimiento, promoviendo la formación de científicos y técnicos, acordes a los requerimientos del desarrollo económico y social del país.

Que es de interés nacional el contar con una base de datos de Investigadores, que permita la formulación de indicadores de recursos humanos en ciencia y tecnología, promueva la formulación de estrategias para la creación del ambiente favorable a la investigación y estimule el trabajo cooperativo en redes entre investigadores nacionales y científicos extranjeros.

Que para efectos de participar en los proyectos de investigación que serán financiados con el Fondo de Investigación de Educación Superior “FIES”, los investigadores deben estar inscritos en el Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología de El Salvador.

Que el presente Reglamento de Investigadores en Ciencia y Tecnología de El Salvador busca facilitar la inscripción en el Registro de Investigadores, en las diferentes áreas temáticas de la ciencia y la tecnología.

POR LO TANTO:

Se establece el presente Reglamento.

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Este reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para el registro nacional de los investigadores en ciencia y tecnología, que en adelante se denominará “el Registro”. El Registro contendrá los datos básicos, antecedentes académicos e información relevante de los proyectos de investigación realizados en las áreas científicas y tecnológicas y líneas de investigación.

Art. 2. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

CINE: Clasificación Normalizada de la Educación, 1997, de la UNESCO.
CONACYT: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

FOS:	Clasificación Revisada del Campo de la Ciencia y Tecnología en el Manual de Frascati (FOS por sus siglas en inglés), 2007, de la OCDE.
MANUAL DE FRASCATI:	Propuesta de Norma Práctica para Encuestas de Investigación y Desarrollo Experimental, 2002, de la OCDE.
OCDE:	Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos.
REDISAL:	Red de Investigadores Salvadoreños.
RICYT:	Red de Indicadores de Ciencia y Tecnología Iberoamericana / interamericana.
RICYTES.	Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología de El Salvador.
UNESCO:	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Art. 3. Para los efectos de este reglamento los siguientes términos se definen como:

- i) CAMPO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA: Se refiere al espacio que tiene la ciencia y la tecnología para entender y modificar la realidad de la naturaleza y que se subdivide en seis áreas.
- ii) ÁREAS DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA: son los espacios del conocimiento de la ciencia y la tecnología, codificadas con un dígito en: 1. Ciencias Naturales, 2. Ingeniería y Tecnología, 3. Ciencias Médicas, 4. Ciencias Agrícolas, 5. Ciencias Sociales, y 6. Humanidades.
- iii) LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: es equivalente a la especialidad científica o tecnológica de la clasificación y en donde se ubica la disciplina en la cual se realiza la actividad principal del proyecto de investigación.
- iv) ESPECIALIDADES DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA: corresponden a las subdivisiones dentro de cada una de las áreas, las cuales se codifican en dos dígitos y que a su vez comprenden varias disciplinas.
- v) DISCIPLINAS DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA: son las entradas más específicas de la clasificación y representan las actividades que se realizan dentro de una especialidad.

CAPÍTULO 2

REGISTRO DEL INVESTIGADOR

Art. 4. Para formar parte del Registro, el investigador deberá presentar al CONACYT la Ficha de Registro, con toda la información solicitada y enviarla a la persona responsable indicada en dicha ficha, por correo electrónico, FAX o entregada en las instalaciones del Consejo. La Ficha de Registro estará disponible en el sitio Web del CONACYT. El investigador también podrá inscribirse en línea a través de la Web de REDISAL.

CAPÍTULO 3

DATOS DEL INVESTIGADOR

Art.5. La Ficha de Registro del investigador deberá contener los siguientes datos personales: i) nombre(s) y apellido(s), ii) sexo (femenino) o (masculino), iii) fecha de nacimiento, iv) lugar de nacimiento, y v) nacionalidad.

Art. 6. El investigador deberá presentar información relacionada con la entidad en la cual desempeña sus funciones profesionales y de investigación, siguiente: i) nombre del lugar de trabajo; ii) el sector de empleo ya sea: (Educación Superior), (Gobierno), (Empresa), (Organización No Gubernamental), o (Consultor Independiente); iii) dirección del trabajo; iv) teléfono(s); v) FAX; vi) correo electrónico; y vii) sitio web.

CAPÍTULO 4

3

REQUISITOS ACADÉMICOS DE LOS INVESTIGADORES EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Art. 7. Para efectos del Registro se incluirá como investigadores a los profesionales con título de Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o de Doctorado de diferentes carreras, que de acuerdo a la CINE (1997), pertenecen a la Educación Terciaria del nivel 5A de las carreras universitarias de grado, de cuatro o más años de duración, y a los titulados de posgrado, en Maestrías o Doctorado, que corresponden al nivel 6. Los investigadores del nivel 5A y nivel 6, se clasifican en las áreas de: i) Ciencias Naturales y Exactas; ii) Ingeniería y Tecnología; iii) Ciencias Médicas, iv) Ciencias Agrícolas; v) Ciencias Sociales; vi) Humanidades.

En el nivel 5, de la Educación Terciaria, según la CINE (1997), se distinguen los niveles 5A y 5B. Las categorías son: i) 2 años y menos de 3 (en particular para el nivel 5B); ii) 3 años y menos de 4; iii) 4 años y menos de 5; iv) 5 años y menos de 6; y v) 6 años y más. Los programas de nivel 5A son programas en gran parte teóricos, que están destinados a facilitar una calificación suficiente para ingresar en programas de investigación y en profesiones que exigen un alto nivel de capacitación.

Art. 8. Su ubicación en el Registro, está en función del área en que desempeña su actividad de investigación y no por el grado académico que tenga.

Art. 9. No se incluyen como investigadores a las personas tituladas en carreras técnicas de nivel 5B, las cuales se orientan hacia la práctica y son más específicos de una profesión que los del nivel 5A y no facilitan el acceso directo a programas de investigación.

De acuerdo a la RICYT, son personal de apoyo a la investigación: i) los técnicos, cuyas tareas principales requieren una experiencia de naturaleza técnica en uno o varios campos de la ingeniería, de las ciencias físicas y de la vida, bajo la supervisión de los investigadores; ii) el personal asimilado, que realiza los correspondientes trabajos, bajo la supervisión de investigadores en ciencias sociales y humanidades; iii) otro personal de apoyo, que incluye a trabajadores cualificados o no, y al personal de secretariado y de oficina que participan en la ejecución de proyectos de investigación más desarrollo (I+D) o que están directamente relacionados con la ejecución de tales proyectos.

CAPÍTULO 5

INFORMACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 10. Se deberá presentar información del o los proyectos de investigación, en que participa o ha participado como investigador, en los últimos cinco años, identificados por su respectivo título, presentados estos desde el más reciente hacia atrás, contados desde la fecha de inscripción de la Ficha de Registro.

Art. 11. Cada proyecto de investigación debe identificar el tipo de ésta, así: i) investigación básica, ii) investigación aplicada, o iii) desarrollo experimental, de acuerdo con el Manual de Frascati (2002).

Art. 12. Para facilitar la identificación de las áreas científicas y tecnológicas se adjuntará a la Ficha de Registro, la clasificación FOS (2007), que sustituye la clasificación del Manual de Frascati (2002). La clasificación no cambiará en el nivel del primer dígito de las seis áreas principales: 1. Ciencias Naturales, 2. Ingeniería y Tecnología, 3. Ciencias Médicas y de la Salud, 4. Ciencias Agrícolas, 5. Ciencias Sociales, y 6. Humanidades.

Art. 13. Los investigadores deben incluir en la ficha de registro la categorización del área en el nivel del segundo dígito. Esta sub categorización, además de las contenidas en el Manual de Frascati (2002), toma en cuenta áreas emergentes e interdisciplinarias y la adición de otras categorías en cada una de las 6 áreas principales, con el fin de hacer más flexible la clasificación y permitir la inclusión de nuevas áreas de estudio que aparezcan. La biotecnología y la nanotecnología se incluyen en el área de Ingeniería y Tecnología.

Art. 14. Para determinar la Línea de Investigación del proyecto, el investigador empleará la descripción de la categoría del segundo nivel del área, que corresponde a una de las especialidades de la ciencia y la tecnología.

Art. 15. La ficha de registro deberá contener el o los nombres de los Organismos que financian el Proyecto de Investigación.

Art. 16. Cada proyecto de investigación deberá presentar el nombre de la o las revistas científicas o tecnológicas en donde se hayan publicado los resultados de la investigación, en su defecto deberá consignar el nombre de la entidad receptora de la investigación realizada.

Art. 17 Cada Investigación se reportará incluyendo un resumen de la investigación, que conste a lo sumo de 300 palabras.

Art. 18. Se identificarán los resultados principales que se hayan obtenido en la investigación, sin restricción de la cantidad de palabras empleadas.

CAPÍTULO 6

INSCRIPCIÓN Y CONFIRMACIÓN ELECTRÓNICA DEL REGISTRO

Art. 19. La inscripción de los investigadores será la correspondiente a la fecha en que se haya recibido la Ficha de Registro. Si la información no está completa o requiere de alguna modificación, el Registro tendrá la fecha de recepción de la información faltante y/o de la modificación requerida.

Art. 20. Al estar completa la Ficha de Registro con la información solicitada y haber llenado los requisitos de la misma, en el lapso de siete días hábiles, se pondrá el Registro del investigador en el sitio web de REDISAL.

CAPÍTULO 7

MANTENIMIENTO DEL REGISTRO

Art. 21. Para mantener su inscripción en el RICYTES los investigadores deben actualizar anualmente su información. Si en el lapso de tres años contados a partir de su fecha de registro, el investigador no ha realizado ninguna actualización, ni ha hecho una reconfirmación de sus datos, se removerá como investigador activo de la base de datos y de la web de REDISAL.

Art. 22. Si el investigador continúa activo y quiere reingresar al RICYTES, tendrá que llenar la Ficha de Registro con la nueva información. Para efectos históricos, en el RICYTES se mantendrá la fecha de su primera inscripción.

CAPÍTULO 8

ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO POR INVESTIGADORES INSCRITOS

Art. 23. Los investigadores ya inscritos en el Registro antes de la fecha de aprobación de este Reglamento, tendrán un año de plazo para actualizar su Ficha de Registro, a partir de la fecha de la aprobación de este Reglamento.

Art. 24, El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por Junta Directiva.

Departamento de Desarrollo Científico y Tecnológico, CONACYT, 30 de mayo de 2008.